No. Expediente: 1527-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Portilla Diéguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer para efectos del factor escalafonario que en el caso de las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados que conforman el sistema educativo nacional, las plazas de directores y educadores de los niveles de educación básica, media-superior y superior, serán ocupadas por oposición entre los trabajadores de la institución correspondiente. La oposición será calificada mediante el proceso que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa determine, en el caso de que las instituciones de los niveles de educación antes mencionados declaren desierto el concurso de oposición para ocupar las plazas de directores y educadores, se podrá convocar a oposición abierta entre todos los directores o educadores del nivel de educación correspondiente de toda la República.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con apartado B del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparatado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 50.-** Son factores escalafonarios I.- al IV.- … Se entiende: a).- al c).- … …	**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparatado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue: **Artículo 50.** Son factores escalafonarios: **I.** Los conocimientos. **II.** La aptitud. **III.** La antigüedad, y **IV.** La disciplina y puntualidad. Se entiende: a) … b) … c) … …
No tiene correlativo	**En el caso de las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados que conforman el sistema educativo nacional, las plazas de directores y educadores de los niveles de educación básica, media-superior y superior, serán ocupadas por oposición entre los trabajadores de la institución**

No tiene correlativo	**correspondiente. La oposición será calificada mediante el proceso que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa determine. En el caso de que las instituciones de los niveles de educación antes mencionados declaren desierto el concurso de oposición para ocupar las plazas de directores y educadores, se podrá convocar a oposición abierta entre todos los directores o educadores del nivel de educación correspondiente de toda la república.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, a través del Sistema Nacional de Evaluación Educativa publicará las bases del proceso para calificar la oposición a que hace referencia el artículo 50 del presente ordenamiento, en un plazo que no exceda trescientos sesenta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

NACM